AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022351141

Bogotá D.C.

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	AUTO DE CIERRE PROBATORIO Y TRASLADO PARA ALEGAR No. 2022342827 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 EXPEDIENTE: 2021 – H098
INTERESADOS:	PRESTADOR: BIBIANA ANDREA CARDENAS MAYORGA

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy _____ del mes de _____ del año_____, por medio de este **AVISO** se notifica del auto de cierre probatorio y traslado para alegar no. 2022342827 19 de septiembre del 2022 expediente: 2021 – h098, al prestador BIBIANA ANDREA CARDENAS MAYORGA, con dirección en la CARRERA 8 No 6-36, del municipio de FUSAGASUGA – Cundinamarca.

Contra el auto en mención no procede recurso alguno al tenor de lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

La presente notificación se hace en virtud a que la citación enviada al prestador, fue devuelta, según la guía No. RA393353244CO allegada por la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A. y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 11-11-2022, hasta el día 18-11-2022

Atentamente.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Ricardo Fajardo
Reviso: John Abril
Expediente No 2021 – H098.

AUTO DE CIERRE PROBATORIO Y TRASLADO PARA ALEGAR
No. 2022342827
19 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
EXPEDIENTE: 2021 – H098

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 715 DEL 2001 ARTÍCULO 43, LA LEY 1437 DEL 2011 ARTÍCULO 47, LA RESOLUCIÓN 3100 DEL 2019, EL DECRETO NACIONAL 780 DEL 2016 ARTÍCULO 2.5.3.7.19, EL DECRETO ORDENANZAL No. 437 DEL 2020 Y,

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADO	**BIBIANA ANDREA CARDENAS MAYORGA**
NIT O CC	**39626662-0**
CÓDIGO DEL PRESTADOR	**2505350898-01**
TIPO DE PRESTADOR	**PROFESIONAL INDEPENDIENTE**
NATURALEZA JURIDICA	**PRIVADA**
DIRECCIÓN DE VISITA	**CARRERA 8 No 6-36**
DOMICILIO JUDICIAL	**CARRERA 8 No 6-36**
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	**bcarcardenas1976@gmail.com**
MUNICIPIO	**FUSAGASUGA**
FECHA DE LOS HECHOS	**17 DE JUNIO DE 2021**
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	**DE OFICIO**

2.- Que mediante Auto No. 2022321981 del 20 de mayo del 2022, la Directora de Inspección, vigilancia y control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, profirió auto de cargos en contra del prestador de servicios de salud BIBIANA ANDREA CARDENAS

MAYORGA, con dirección en la CARRERA 8 No 6-36, del municipio de FUSAGASUGA – Cundinamarca, notificado por aviso enviado al correo electrónico bcarcardenas1976@gmail.com el dia 4 de agosto del 2022**.**

3.- El investigado BIBIANA ANDREA CARDENAS MAYORGA, con dirección en la CARRERA 8 No 6-36, del municipio de FUSAGASUGA – Cundinamarca, no presento escrito de descargos.

4.- Que habiendo la Dirección incorporado al auto de apertura de investigación y cargos las pruebas recaudadas y que el investigado no presento escrito de descargos, ni solicito la práctica de pruebas, de tal modo que no habiendo pruebas que practicar por el despacho y el investigado, y que se encuentra vencido el término probatorio, se dispone el cierre del debate probatorio y el traslado al investigado y/o a su apoderado del expediente por el término común de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que se presenten los alegatos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 48 del Nuevo Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

Por lo expuesto, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca,

DISPONE

PRIMERO. Declarar cerrada la etapa probatoria de la investigación sancionatoria dentro del expediente N° 2021 – H098.

SEGUNDO Córrase traslado a la investigada BIBIANA ANDREA CARDENAS MAYORGA, con dirección en la CARRERA 8 No 6-36, del municipio de FUSAGASUGA – Cundinamarca, para que presente los alegatos respectivos en la investigación sancionatoria contentiva del expediente N° 2021 – H098.**,** por el término diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto**.**

TERCERO Notificar personalmente esta decisión a la investigada BIBIANA ANDREA CARDENAS MAYORGA, con dirección en la CARRERA 8 No 6-36, del municipio de FUSAGASUGA – Cundinamarca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no comparecer el citado a la diligencia de notificación personal, se procederá a notificar por Aviso en los términos del artículo 69 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CUARTO Para dar cumplimiento a lo contemplado en el numeral segundo del presente auto, el expediente sancionatorio N° 2021 – H098, queda a disposición de la parte interesada en el área Jurídica de la Dirección de Inspección, vigilancia y control, para su consulta y fines pertinentes por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

QUINTO Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos del artículo 75 del de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: EDWAR TALERO
Reviso: BEYANITH GUTIERREZ
Expediente No. 2021 – H098 .